

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 5858 **DE** 16/08/2023

“Por la cual se archiva Informes Únicos de Infracciones al Transporte  
contra la empresa de servicio público de transporte”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece lo siguiente: “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 5858 DE 16/08/2023

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

**QUINTO:** Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor<sup>10</sup>, de conformidad con lo establecido en el título segundo del Decreto 1079 de 2015<sup>11</sup>.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>12</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**SEXTO:** Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas, todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>10</sup> Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

<sup>11</sup> "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

<sup>12</sup> "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles".

Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 5858 DE 16/08/2023

**SÉPTIMO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

**OCTAVO:** Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "*[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello*". (Subrayado fuera del texto original).

**NOVENO:** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de las funciones operativas realiza controles en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

**DÉCIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que en virtud del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 y, en concordancia con los principios que rigen los procedimientos administrativos en especial con el principio de economía procesal<sup>13</sup>, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia procedió a acumular los citados Informe Únicos de Infracciones al Transporte - IUIT - por tratarse de una *misma actuación y con el fin de evitar decisiones contradictorias*<sup>14</sup>.

### **11.1. Mediante el Radicado No. 20215341437222 del 18/08/2021.**

Mediante radicado No. 20215341437222 del 18/08/2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Pasto, mediante el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0006337 del 10/02/2020, impuesto al vehículo de placas SNT 778 vinculado a la empresa **AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE S.A.S** con **NIT. 900585167-6**, toda vez que se encontró que: "*De conformidad con la ley 336 Art 49 y/o resolución 4247 del 2019 (587) no presenta los documentos exigidos por la ley extracto de contrato*", de acuerdo con lo

<sup>13</sup> El principio de economía procesal consiste en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración, siendo la acumulación de las actuaciones administrativas un medio para materializar este principio. Igualmente, la acumulación se realiza para evitar decisiones contradictorias sobre cuestiones conexas, garantizando de esta manera el principio de seguridad jurídica al administrado. Aunado a lo anterior, la figura de la acumulación propende al cumplimiento del principio de celeridad adelantando los procedimientos administrativos con diligencia, sin dilaciones injustificadas y dentro los términos legales.

<sup>14</sup> Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 5858 DE 16/08/2023

indicado en la casilla 16 del IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT.

### **11.2 Mediante Radicado No. 20215340914092 del 05/06/2021.**

Mediante radicado No. 20215340887662 del 01/07/2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015365552 del 28/02/2020, impuesto al vehículo de placa SKL 695., vinculado a la empresa **CELU VANS LIMITADA** con **Nit. 830039354 - 2** . en el cual relaciona que "Violación a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 art 49 literal C en concordancia con la resolución 4247 del 12 de septiembre de 2019 presta servicio público no autorizado de transporte colectivo de pasajeros a diferentes personas las cuales le pagaron al conductor \$250 peso por ser traslado hasta Yamasa la Aurora, y la Boyacá al sur, además no reúne las condiciones no los documento para la prestación del servicio código de infracción "590" , de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT.

### **11.3 Mediante Radicado No. 20215341204292 del 21/07/2021**

Mediante radicado No. 20215341204292 del 21/07/2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bucaramanga, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 005999 del 10/07/2020, impuesto al vehículo de placa TAV 519 vinculado a la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL** con **Nit. 900293125 - 3**, toda vez que: "vehículo de servicio público camioneta modalidad Especial, porta la tarjeta de operación vencida 12-06-2020, Resolución 4247 de 2019 Artículo 49 literal C (inf 587)" de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT.

Del estudio de los IUIT´s mencionados esta Dirección encontró que (i)se indicó un código de la resolución 10800 de 2003, la cual, tuvo perdida de fuerza de ejecutoria referida por el Consejo de Estado con ocasión de la nulidad del Decreto 3366 de 2003. En ese orden de ideas, esta Dirección no cuenta con los elementos esenciales para el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte procederá a realizar el análisis correspondiente con el fin de determinar si es procedente iniciar una investigación administrativa con el fin de endilgar responsabilidad en los siguientes términos:

### **12.1. Falta de acervo probatorio en una investigación administrativa sancionatoria**

El Informe Único de Infracciones al Transporte es un formato a través del cual los agentes de control en el desarrollo de sus funciones como autoridad administrativa describen una situación fáctica que deriva en una presunta infracción a las normas del sector transporte, formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tiene como prueba para el inicio de la investigación<sup>15</sup>.

<sup>15</sup> artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 del 2015

RESOLUCIÓN No. 5858 DE 16/08/2023

Es así como, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, el IUIT es un documento público que goza de plena autenticidad, el cual, junto con la demás documentación recolectada por los agentes de tránsito y transporte, se consideran pleno material probatorio que aportan elementos de juicio a la presunta infracción.

Conforme a lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre realizó el correspondiente análisis de fondo respecto de cada uno de los Informes únicos de infracciones al transporte – IUIT-, del cual se logró determinar que, los agentes de tránsito señalaron un código de infracción el cual tuvo pérdida de fuerza de ejecutoria.

Así las cosas, esta Dirección procede a resaltar la importancia del acervo probatorio para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, para lo cual se destaca lo manifestado por la Corte Constitucional, así:

*"(...) las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos (...)"<sup>16</sup>*

Como consecuencia de lo anterior, el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

**"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso."** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En concordancia con lo anterior y, en virtud de los principios rectores del derecho administrativo, este Despacho considera útil resaltar lo establecido por la Corte constitucional, así:

*"(..) La presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "el in dubio pro administrado", toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"<sup>17</sup>*

Por lo anterior, esta Dirección al realizar un análisis detallado de la información suministrada por las autoridades antes mencionadas, encuentra que no existen suficientes elementos probatorios y de juicio, que permitan determinar las presuntas infracciones.

<sup>16</sup> Corte Constitucional, sentencia C- 380 de 2002.

<sup>17</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-595 del 27 de julio de 2010, Magistrado ponente Jorge Ivan Palacio Palacio.



RESOLUCIÓN No. 5858 DE 16/08/2023

**DÉCIMO TERCERO:** En el marco de lo expuesto, se colige que no es posible iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en virtud de (i) se indicó un código de la resolución 10800 de 2003, la cual, tuvo pérdida de fuerza de ejecutoria referida por el Consejo de Estado con ocasión de la nulidad del Decreto 3366 de 2003. En ese orden de ideas, esta Dirección no cuenta con los elementos Probatorio. Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se procede a archivar las averiguaciones preliminares en curso señaladas en los términos descritos anteriormente.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. ARCHIVAR** el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0006337 del 10/02/2020, impuesto al vehículo de placas SNT 778 vinculado a la empresa **AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE S.A.S** con **NIT. 900585167-6**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2. ARCHIVAR** el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015365552 del 28/02/2020, impuesto al vehículo de placa SKL 695, vinculado a la empresa **CELU VANS LIMITADA** con **Nit. 830039354 - 2**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 3. ARCHIVAR** el Informe Único de Infracción al Transporte No. 005999 del 10/07/2020, impuesto al vehículo de placa TAV 519, vinculado a la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL** con **Nit. 900293125 - 3**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 4. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte **AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE S.A.S** con **NIT. 900585167-6**.

**Artículo 5. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte **CELU VANS LIMITADA** con **Nit. 830039354 - 2**.

**Artículo 6. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte **ASOCIACION TRANSPORCOL** con **Nit. 900293125 - 3**.

RESOLUCIÓN No. 5858 DE 16/08/2023

**Artículo 7. COMUNICAR** al Director de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional – DITRA. el contenido de la presente resolución.

**Artículo 8.** Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**Artículo 9.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 10.** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2023.08.16  
12:06:01 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

5858 DE 16/08/2023

**Notificar:**

**AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE SAS con NIT. 900585167-6**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** [direccionadministrativa@elsaman.com.co](mailto:direccionadministrativa@elsaman.com.co)

**Dirección:** CARRERA 14 N. 18-56 CENTRO COMERCIAL IBG SEGUNDO PISO  
Armenia, Quindío

**CELU VANS LIMITADA con NIT. 830039354-2**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** [info@celuvans.com.co](mailto:info@celuvans.com.co)

**Dirección:** CLL 1C BIS 18-34  
Bogotá D.C

**ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 - 3**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** [servicioalcliente@transporcol.com](mailto:servicioalcliente@transporcol.com), [transporcol2009@gmail.com](mailto:transporcol2009@gmail.com)

**Dirección:** CLL 5C 38 61 PISO 2  
Valledupar, Cesar

**Comunicar:**

Director de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional – DITRA  
[lineadirecta@policia.gov.co](mailto:lineadirecta@policia.gov.co).

Revisor: Angela Patricia Gómez- Contratista DITTT  
María Cristina Álvarez - Profesional Especializado DITTT.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	6543
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	direccionadministrativa@elsaman.com.co - direccionadministrativa@elsaman.com.co
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330058585 de 16-08-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-08-17 11:25
<b>Estado actual:</b>	No fue posible la entrega al destinatario

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2023/08/17 Hora: 11:28:20	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 17 16:28:20 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>No fue posible la entrega al destinatario</b> (La cuenta de correo no existe.)	Fecha: 2023/08/17 Hora: 11:29:01	Aug 17 11:29:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[29723]: E827912487EE: to=<direccionadministrativa@elsaman.com.co>, relay=elsaman.com.co[204.93.224.133]:25, delay=41, delays=0.07/0/20/20, dsn=5.0.0, status=bounced (host elsaman.com.co[204.93.224.133] said: 550 No Such User Here (in reply to RCPT TO command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330058585 de 16-08-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**



Señor(a)  
Representante Legal

**AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE SAS con NIT. 900585167-6**

**CELU VANS LIMITADA con NIT. 830039354-2**

**ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestrea , dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

**SI** \_\_\_X\_\_\_                      **NO** \_\_\_\_\_

Procede Recurso de Apelación ante el/la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

**SI** \_\_\_X\_\_\_                      **NO** \_\_\_\_\_

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

**SI** \_\_\_\_\_                      **NO** \_\_\_X\_\_\_

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para

adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

#### Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5858_1.pdf	4f9ef976ea9b2716dcb13a8090fc937c2bfde1826ee8a8d0ad9fa6ec5f87bc7d

#### Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	6544
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	info@celuvans.com.co - info@celuvans.com.co
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330058585 de 16-08-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-08-17 11:25
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/08/17 <b>Hora:</b> 11:28:20</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Aug 17 16:28:20 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/08/17 <b>Hora:</b> 11:28:21</p>	<p>Aug 17 11:28:21 cl-t205-282cl postfix/smtp[29567]: 67B921248517: to=&lt;info@celuvans.com.co&gt;, relay=aspmx.l.google.com[172.253.63.27]: 25, delay=0.87, delays=0.07/0/0.21/0.59, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK DMARC:Quarantine 1692289701 w7-20020a05620a424700b0076ca69e9cdfsi10733411qko.623 - gsmtpt)</p>
<p><b>El destinatario abrió la notificación</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/08/26 <b>Hora:</b> 10:44:18</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 66.102.8.68 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)</p>
<p><b>Lectura del mensaje</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/08/26 <b>Hora:</b> 10:45:47</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 186.28.9.246 Colombia - Cundinamarca - Cota <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_7) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330058585 de 16-08-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE SAS con NIT. 900585167-6**

**CELU VANS LIMITADA con NIT. 830039354-2**

**ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre , dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Apelación ante el/la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO   X  

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

#### Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5858_1.pdf	4f9ef976ea9b2716dcb13a8090fc937c2bfde1826ee8a8d0ad9fa6ec5f87bc7d

#### Descargas

**Archivo:** 5858\_1.pdf **desde:** 186.28.9.246 **el día:** 2023-08-26 10:46:01

**Archivo:** 5858\_1.pdf **desde:** 186.28.9.246 **el día:** 2023-09-13 10:46:11

**Archivo:** 5858\_1.pdf **desde:** 186.28.9.246 **el día:** 2023-09-13 10:50:48

**Archivo:** 5858\_1.pdf **desde:** 186.28.9.246 **el día:** 2023-09-13 10:50:49

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.





**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	6545
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	transporcol2009@gmail.com - transporcol2009@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330058585 de 16-08-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-08-17 11:25
<b>Estado actual:</b>	Notificación de entrega al servidor exitosa

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2023/08/17 Hora: 11:28:19	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 17 16:28:19 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b>	Fecha: 2023/08/17 Hora: 11:28:20	Aug 17 11:28:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[24013]: 0470512487F7: to=<transporcol2009@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=0.88, delays=0.11/0.14/0.63, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK DMARC: Quarantine 1692289700 h9-20020a05622a170900b0040bf98f18e7si10222738qtk.765 - gsmtip)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330058585 de 16-08-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE SAS con NIT. 900585167-6**

**CELU VANS LIMITADA con NIT. 830039354-2**

**ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestrea , dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

**SI** \_\_\_X\_\_\_                      **NO** \_\_\_\_\_

Procede Recurso de Apelación ante el/la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

**SI** \_\_\_X\_\_\_                      **NO** \_\_\_\_\_

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_X\_\_\_

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

#### Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5858_1.pdf	4f9ef976ea9b2716dcb13a8090fc937c2bfde1826ee8a8d0ad9fa6ec5f87bc7d

#### Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	6546
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	servicioalcliente@transporcol.com - servicioalcliente@transporcol.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330058585 de 16-08-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-08-17 11:25
<b>Estado actual:</b>	Notificacion de entrega al servidor exitosa

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2023/08/17 <b>Hora:</b> 11:28:19	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 17 16:28:19 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b>	<b>Fecha:</b> 2023/08/17 <b>Hora:</b> 11:28:23	Aug 17 11:28:23 cl-t205-282cl postfix/smtp[20484]: 7822212487F6: to=<servicioalcliente@transporcol.com>, relay=mx1.hostinger.co[172.65.182.103]:25, delay=4, delays=0.1/0/1/2.9, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4RRVmj2Z8Dz9HMys)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330058585 de 16-08-2023

Cuerpo del mensaje:



**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE SAS con NIT. 900585167-6**

**CELU VANS LIMITADA con NIT. 830039354-2**

**ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestrea , dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

**SI**  **NO**

Procede Recurso de Apelación ante el/la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

**SI**  **NO**

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO   X  

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

#### Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5858_1.pdf	4f9ef976ea9b2716dcb13a8090fc937c2bfde1826ee8a8d0ad9fa6ec5f87bc7d

#### Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	6547
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	lineadirecta@policia.gov.co - lineadirecta@policia.gov.co
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20235330058585 de 16-08-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-08-17 11:25
<b>Estado actual:</b>	Notificacion de entrega al servidor exitosa

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificacion</b>	<b>Fecha:</b> 2023/08/17 <b>Hora:</b> 11:28:18	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 17 16:28:18 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Notificacion de entrega al servidor exitosa</b>	<b>Fecha:</b> 2023/08/17 <b>Hora:</b> 11:28:22	Aug 17 11:28:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[30929]: 08AF312487EA: to=<lineadirecta@policia.gov.co>, relay=policia-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.55.110]:25, delay=3.5, delays=0.15/0.05/0.55/2.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <386de0ca47d2303faf97169c0174c045e7c4ad061edae5776b608897fabd9f07@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=31907312064389, Hostname=SA3PR01MB7917.prod.exchangelabs.com] 28494 bytes in 0.125, 221.537 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330058585 de 16-08-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**Director de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional – DITRA**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5858 de 16/08/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

**Adjuntos**

<b>Nombre</b>	<b>Suma de Verificación (SHA-256)</b>
5858_1.pdf	4f9ef976ea9b2716dcb13a8090fc937c2bfde1826ee8a8d0ad9fa6ec5f87bc7d

**Descargas**

--





Bogotá, 22/08/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330684551**

Fecha: 22/08/2023

Señor (a) (es)

**Agrecon Internacional de Turismo Inturcafe SAS**

Carrera 14 No 18 - 56 CC. IBG Piso 2

Armenia, Quindío

Asunto: 5858 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. **5858** de fecha **16/08/2023** a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la secretaria general de esta entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado  
digitalmente por  
BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



# Trazabilidad Web

N° Guía

RA439639360CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA439639360CO

Fecha de Envío: 24/08/2023  
18:46:48

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 8400.00      Orden de servicio: 16388157



### Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      Teléfono: 3526700



### Datos del Destinatario:



Nombre: AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE SAS      Ciudad: ARMENIA\_QUINDIO      Departamento: QUINDIO  
Dirección: CARRERA 14 NO 18 - 56 CC. IBG PISO 2      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/08/2023 06:46 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
24/08/2023 08:13 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
25/08/2023 06:32 AM	PO.ARMENIA	En proceso	
25/08/2023 05:21 PM	CD.ARMENIA	No reside - dev a remitente	
25/08/2023 05:44 PM	CD.ARMENIA	TRANSITO(DEV)	
26/08/2023 10:37 AM	PO.ARMENIA	TRANSITO(DEV)	
31/08/2023 02:17 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
01/09/2023 06:23 AM	CD.SUR	TRANSITO(DEV)	
04/09/2023 07:05 AM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
04/09/2023 02:57 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	



Fecha:10/5/2023 11:18:26 AM

Página 1 de 1

Inicio	Transparencia y acceso a información pública ▾	Atención y servicios a la ciudadanía ▾	Participa	La Supertransporte ▾	Infórmate ▾	Noticias	Sistema Vigía	 Spanish ▾
	<a href="#">20235330680221</a>	5808	17/08/2023	Transportes Aguila Limitada	07/09/2023	13/09/2023	14/09/2023	
	<a href="#">20235330684551</a>	5858	22/08/2023	Agrecon Internacional de Turismo Inturcafe SAS	07/09/2023	13/09/2023	14/09/2023	
	<a href="#">20235330710421</a>	6541	05/09/2023	A Quien Le Interese	07/09/2023	13/09/2023	14/09/2023	
	<a href="#">20235330710771</a>	6698	05/09/2023	A Quien Le Interese	07/09/2023	13/09/2023	14/09/2023	
	<a href="#">20235330694231</a>	6129	24/08/2023	Zona de Expansion Logística SAS	13/09/2023	19/09/2023	20/09/2023	
	<a href="#">20235330728021</a>	6801	5/09/2023	Transporte Interior y Caribe SAS	13/09/2023	19/09/2023	20/09/2023	
	<a href="#">20235330728041</a>	7027	11/09/2023	A Quien le Interese	13/09/2023	19/09/2023	20/09/2023	
	<a href="#">20235330650011</a>	5471	31/07/2023	Sociedad Portuaria Regional del Tumaco SA	19/09/2023	25/09/2023	26/09/2023	
	<a href="#">20235330668971</a>	5628	09/08/2023	Ingenieros Vías y Contrucciones SAS	19/09/2023	25/09/2023	26/09/2023	
	<a href="#">20235330680201</a>	5789	15/08/2023	Transportes Del Huila S.A.	19/09/2023	25/09/2023	26/09/2023	

Bogotá, 14/09/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330815931**

Fecha: 14/09/2023

Señor (a) (es)

**Agrecon Internacional de Turismo Inturcafe SAS**

Carrera 14 No 18 - 56 CC. IBG Piso 2

Armenia, Quindío

Asunto: 5858 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5858** de **16/08/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI



Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado  
digitalmente  
por BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo  
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



# Trazabilidad Web

N° Guía

RA443250205CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA443250205CO

Fecha de Envío: 15/09/2023  
18:32:33

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 14850.00      Orden de servicio: 16442016



### Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      Teléfono: 3526700



### Datos del Destinatario:



Nombre: AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE SAS      Ciudad: ARMENIA\_QUINDIO      Departamento: QUINDIO  
Dirección: CARRERA 14 NO 18 - 56 CC. IBG PISO 2      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/09/2023 06:32 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
15/09/2023 08:10 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
16/09/2023 06:07 AM	PO.ARMENIA	En proceso	
16/09/2023 11:34 AM	CD.ARMENIA	No reside - dev a remitente	
18/09/2023 01:36 PM	CD.ARMENIA	TRANSITO(DEV)	
20/09/2023 10:13 AM	PO.ARMENIA	TRANSITO(DEV)	
25/09/2023 01:03 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
26/09/2023 06:30 AM	CD.SUR	TRANSITO(DEV)	
28/09/2023 07:02 AM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
28/09/2023 04:25 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	



Fecha:10/5/2023 11:19:07 AM

Página 1 de 1

<a href="#">2116</a>	23/05/2023	Translogística De Colombia Operaciones S.A.S.	04/10/2023	10/10/2023	11/10/2023
<a href="#">1926</a>	16/05/2023	Viviana Porja	04/10/2023	10/10/2023	11/10/2023
<a href="#">5602</a>	08/08/2023	Transportes Tierra del Sol	04/10/2023	10/10/2023	11/10/2023
<a href="#">5858</a>	16/08/2023	Agrecon Internacional de Turismo Inturcafe SAS	04/10/2023	10/10/2023	11/10/2023
<a href="#">7143</a>	14/09/2023	Paola Parra	04/10/2023	10/10/2023	11/10/2023
<a href="#">7145</a>	14/09/2023	Constanza Davila	04/10/2023	10/10/2023	11/10/2023
<a href="#">7146</a>	14/09/2023	Diana Salamanca	04/10/2023	10/10/2023	11/10/2023
<a href="#">7148</a>	14/09/2023	Francisco Pino Gomez	04/10/2023	10/10/2023	11/10/2023
<a href="#">7149</a>	14/09/2023	Juan Carlos Acevedo Guarín	04/10/2023	10/10/2023	11/10/2023
<a href="#">7150</a>	14/09/2023	Maria Elsa Reyes	04/10/2023	10/10/2023	11/10/2023
<a href="#">7150</a>	14/09/2023	Fernando Vargas	04/10/2023	10/10/2023	11/10/2023
<a href="#">7152</a>	14/09/2023	Yeleni Asuero	04/10/2023	10/10/2023	11/10/2023